

MINISTERIO DE FOMENTO

1257 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1997, de financiación del programa de actividades del Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU).*

Advertido error en la publicación de la Orden de 12 de diciembre de 1997, de financiación del programa de actividades del Centro de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (CEHOPU), en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 38031, columna izquierda, en el artículo único, línea 4, donde dice: «... las Direcciones Generales de Carreteras y de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, al tramitar...», debe decir: «... la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes y la Dirección General de Carreteras, al tramitar...».

1258 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1997 por la que se establecen tarifas de referencia para los servicios de transporte público discrecional de viajeros en autobús.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen tarifas de referencia para los servicios de transporte público discrecional de viajeros en autobús, en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 38349, se ha omitido la publicación de una parte del anexo de la citada Orden, por lo que se publica íntegro a continuación:

ANEXO

Criterios de clasificación/condiciones mínimas	Categorías			
	*	**	***	****
1. Potencia del motor:				
Relación entre la potencia del motor en kW y el P.M.A. en toneladas (kW/t)	7,4	8,8	11	11
2. Frenos:				
2.1 Ralentizador hidráulico o eléctrico.		Sí	Sí	Sí
2.2 ABS			Sí	Sí
3. Suspensión:				
3.1 Clásica	Sí	Sí		
3.2 Mixta			Sí	
3.3 Totalmente neumática				Sí
4. Confort:				
4.1 Distancia entre puntos homólogos de asientos en el mismo sentido (cm)	68	72	77	83
4.2 Distancia mínima entre respaldos de asientos enfrentados (cm)	130	138	148	160
4.3 Longitud del desarrollo del respaldo desde el asiento no deformado hasta el punto más alto del mismo (cm)	52	65	68	68

Criterios de clasificación/condiciones mínimas	Categorías			
	*	**	***	****
4.4 Regulación de inclinación del respaldo de todos los asientos medido con relación a la vertical			10°	35°
4.5 Número de reposabrazos por pareja de asientos	1	1	2	2
4.6 Reposabrazos abatibles excepto en pared, que podrán ser fijos			Sí	Sí
4.7 Reposapiés regulables (solamente para los asientos colocados en el mismo sentido)				Sí
4.8 Asientos desplazables hacia el pasillo (o anchura mínima del asiento de 50 cm)				Sí
4.9 Revestimiento de tela o cuero natural (respaldo y asiento)		Sí	Sí	Sí
4.10 Ausencia de salientes en el suelo			Sí	Sí
4.11 Asientos separados			Sí	Sí
4.12 Portarrevistas			Sí	Sí
4.13 Ceniceros (salvo en la zona de no fumadores)	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Climatización (en funcionamiento incluso estando el vehículo parado):				
5.1 Aire forzado (mínimo 15 m ³ /h/pasajero) con posibilidad de regulación individual		Sí		
5.2 Aire acondicionado (mínimo 300 Kcal/h/pasajero)				Sí
6. Calefacción (en funcionamiento incluso estando el vehículo parado):				
6.1 Independiente del motor			Sí	Sí
6.2 Con regulación automática de la temperatura			Sí	
Lunas:				
7.1 Dispositivo desempañador (vidrio doble o ventilación)				Sí
7.2 Vidrio coloreado				Sí
7.3 Dispositivo parasol (estores o cortinas laterales)		Sí	Sí	Sí
8. Iluminación interior:				
8.1 Lámparas de lectura individual			Sí	Sí
9. Megafonía:				
9.1 Un altavoz, como mínimo, para ocho asientos	Sí	Sí	Sí	
Un altavoz, como mínimo, para cuatro asientos				Sí
9.2 Micrófono conductor y guía	Sí	Sí	Sí	Sí
9.3 Radio y magnetófono		Sí	Sí	Sí
10. Maleteros:				
10.1 Portaequipajes de mano interior.	Sí	Sí	Sí	Sí
10.2 Capacidad mínima de la bodega (en dm ³ /pasajero)		75	120	150
10.3 Revestimiento protector de la bodega			Sí	Sí
Frigorífico:				
11.1 Volumen mínimo disponible (0,5 dm ³ por pasajero)				Sí